

Tribunal Estatal Electoral

Nota a los estados financieros
Al 30 de Junio de 2026
(Cifras expresadas en pesos)

Introducción

Con el objetivo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46, Fracc. I, inciso g), artículo 47 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es indispensable que los organismos autónomos incluyan en su información financiera las correspondientes Notas a los Estados Financieros, en aquellos rubros o partidas contables en los que sea necesario proporcionar aclaraciones, desgloses o explicaciones adicionales. Esta integración debe realizarse atendiendo de manera estricta a los postulados básicos de *revelación suficiente* e *importancia relativa*, los cuales establecen que toda la información que pueda influir en la adecuada interpretación de los datos financieros debe ser revelada de forma clara y comprensible. Lo anterior tiene como finalidad garantizar que los estados financieros no sólo presenten cifras, sino que también brinden un contexto más amplio y detallado que permita a los usuarios —tanto internos como externos— comprender de manera más completa la situación financiera, el desempeño económico y los movimientos relevantes del ente público. En este sentido, las Notas a los Estados Financieros constituyen un elemento esencial para complementar, interpretar y dar mayor significado a los datos cuantitativos contenidos en los reportes financieros, asegurando así una mayor transparencia, utilidad y calidad de la información generada por los entes públicos.

A continuación, se presentan los tres tipos de notas que acompañan los estados financieros a saber:

1. Nota de gestión administrativa
2. Notas de desglose
 - 1.1. Notas al Estado de Actividades
 - 1.2. Notas al Estado de Situación Financiera
 - 1.3. Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública
 - 1.4. Notas al Estado de Flujo de Efectivo
3. Notas de memoria (cuentas de orden)



Notas de gestión administrativa

Introducción

El Tribunal Estatal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y de procesos de participación ciudadana; funciona de manera permanente y tiene a su cargo la substanciación y resolución, en única instancia, de los medios de impugnación que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como la resolución de los procedimientos especiales sancionadores. Goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, así como personalidad jurídica y patrimonio propio.

Se rige bajo los principios de certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

El Tribunal Estatal Electoral está compuesto por tres magistrados, quienes son designados por el Senado de la República en términos de la Constitución Federal, la Ley General las demás leyes aplicables.

Gestión Administrativa

Panorama económico y financiero

Durante el periodo de Enero a Junio del ejercicio 2026, se recibieron ministraciones por \$33,491,994.00

Autorización e Historia

En distintas etapas constitucionales de nuestro Estado, ha prevalecido un sistema de justicia electoral. Este sistema ha evolucionado con el transcurrir de los años, transformándose y adaptándose al contexto sociopolítico de México y Sonora.

En el transcurso de dos siglos, la justicia electoral en Sonora ha evolucionado de un sistema tradicional -el cual se caracterizaba por la facultad del Poder Legislativo para resolver finalmente sobre la validez de las elecciones- a un sistema especializado, a partir de la creación de un Tribunal, con el propósito de dirimir las controversias en materia electoral, que se susciten con motivo de la actividad en el Estado.

Estas notas tienen como objeto, exponer brevemente algunas características del sistema de justicia electoral en Sonora, observando su evolución, así como el progreso de la instancia jurisdiccional en materia electoral de nuestro Estado.



Justicia Electoral en el Poder Legislativo y Ejecutivo (1831-1861)

Desde la primera Constitución Política del Estado de Sonora, expedida en diciembre de 1831, se contemplaban facultades en materia de justicia electoral en distintas instancias. Estas facultades se asignaban entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como en los organismos ciudadanos denominados Juntas Electorales (Primarias, de Partido y una General).

Por lo que respecta al Poder Legislativo, tenía la facultad de “calificar los nombramientos del Gobernador, Vicegobernador y Consejero de elección popular”. Posteriormente, con las reformas a la Constitución local en mayo de 1848, la facultad del Congreso se modificó para “calificar la del Gobernador y aprobar o reprobación la de los Ministros del Supremo Tribunal de Justicia, que haga el Gobierno”.

Durante este periodo se utilizaban los términos de “aprobación”, “reprobación” y “calificación” de una elección de manera indistinta. Sin embargo, interpretando el texto constitucional, la calificación de una elección conlleva a la aprobación o reprobación de un proceso electoral. El término “nulidad” de elecciones no era considerado en el texto constitucional. Se utilizaba el término “reprobación” para referirse a la misma acción.

Por otra parte, el Gobernador del Estado tenía la atribución de “aprobar ó reprobación las elecciones populares de Ayuntamientos, Jueces de Paz y suplentes de éstos con arreglo a las leyes”. Esta atribución del Poder Ejecutivo estuvo vigente hasta 1861.

Es importante resaltar que durante el periodo de 1831 a 1848, se contemplaba un primer antecedente de medio de impugnación referente a la etapa previa de la elección. Esto se realizaba al interior de las Juntas Electorales de Partido, en las cuales, durante el día de elección el Presidente de dicha Junta preguntaba a sus integrantes, acorde a lo establecido en el texto constitucional: “¿Alguno tiene que exponer queja por cohecho, soborno o intriga para que la elección que se va a hacer recaiga en determinadas personas?”.

Asimismo, la Constitución local no precisaba a quién le compete la facultad de calificar ó aprobar las elecciones de diputados.

Concentración de Funciones en el Poder Legislativo (1861-1917)

Con la expedición de una nueva Constitución local en 1861, las facultades del Poder Ejecutivo, en materia de aprobación y reprobación de elecciones, se transfirieron al Poder Legislativo, concentrándose en esa instancia dichas facultades.

Por primera vez, en el texto constitucional se menciona el término “nulidad”, teniendo el H. Congreso la facultad constitucional de “... calificar la validez o nulidad de toda elección”.

Asimismo, la Ley Orgánica Electoral del Estado de Sonora de 1869 contemplaba un Capítulo “De la nulidad de elecciones”, otorgándole el derecho a todo ciudadano sonorense en ejercicio de sus



derechos, de poder reclamar la nulidad de una elección, por cualquiera de las causas que la propia Ley señalaba.

En el transcurso de este periodo, la Ley Orgánica Electoral tuvo varias mutaciones durante los años de 1873, 1875, 1879, 1912, 1913 y 1917, reformándose e incorporándose nuevas causas de nulidad.

El plazo señalado por la Ley para solicitar la nulidad era de un mes después de verificada la elección, debiendo el Congreso resolverla con menor demora.

Durante el periodo de 1861 a 1917, se tiene conocimiento de al menos 48 Acuerdos ó Leyes que declararon nulidad en las elecciones locales. Lo anterior, es un ejemplo del ejercicio práctico de este derecho por parte de la ciudadanía, así como el cúmulo de trabajo en materia de justicia electoral en esa época.

Periodo 1917-1987

Durante el periodo de 1917 a 1987, el sistema de justicia electoral en Sonora no tuvo cambios significativos. La facultad de resolver finalmente sobre la validez de las elecciones, se le confería al Poder Legislativo durante todo este amplio lapso.

A diferencia del siglo XIX, las facultades de justicia electoral se remiten principalmente a la Ley electoral. Es así como en el texto original de la Constitución local de 1917, la facultad Poder Legislativo en materia de nulidad no se contempla. Es hasta la reforma a la Constitución en diciembre de 1923, cuando se incorpora nuevamente la facultad del H. Congreso del Estado de calificar definitivamente las elecciones de Ayuntamiento y Comisarios de Policía, cuando se pedía la nulidad de tales elecciones. Se omitía la calificación de elección de Gobernador.

Es en la reforma a la Constitución de mayo de 1954, donde se precisa más ampliamente la facultad al H. Congreso del Estado para resolver con estricta sujeción a las leyes, en caso de petición de nulidad sobre la validez de las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos.

El Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral (1987-1993)

Con las reformas y adiciones realizadas a la Constitución local en septiembre de 1987 y con la expedición de la Ley Electoral para el Estado de Sonora del mismo año, se instituye el Tribunal de lo Contencioso Electoral, como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de plena autonomía, para resolver los recursos de apelación y queja.

Con la adición de un párrafo al Artículo 22 de la Constitución local, se hace mención de la incorporación de los medios de impugnación, para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto a la Constitución y a la Ley Electoral.

Asimismo, el proceso electoral se dividió en tres etapas, permitiendo con ello que, en el transcurso de las mismas, se vayan interponiendo los recursos contra las resoluciones de los organismos



electorales, o bien que, si la actuación de éstos no es impugnada, se presume la aceptación de las actividades que realicen. Por lo tanto, la reforma de 1987, precisó que, en cada etapa, en el caso de que se hubiesen interpuesto medios de impugnación, las resoluciones atribuirían un carácter definitivo a la actividad desarrollada por los organismos electorales.

Los recursos contemplados con esta reforma fueron revocación, revisión, apelación y queja, estableciéndose en los preceptos relativos, quiénes pueden interponer los recursos contra actos o resoluciones que consideren violatorios de sus derechos electorales. De la misma manera, se especificó los procedimientos para la substanciación de los medios de impugnación.

Esta reforma estableció innovaciones al sistema de recursos en el proceso electoral, al señalar que los medios de impugnación no serían resueltos en definitiva por el organismo electoral que emitió el acto, sino por una autoridad diferente, es decir el Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral.

Aunque con la creación del Tribunal se avanzó significativamente en materia de justicia electoral, este esquema tuvo algunas limitantes. Esto fue debido a que el Congreso del Estado conservó la potestad de "auto calificación", restringiendo con ello las facultades de Tribunal en materia de nulidad de elecciones.

Las resoluciones del Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral, no tenían efecto jurídico alguno sobre el Colegio Electoral del Congreso y por lo tanto, no estaba facultado para declarar nula una elección, ya que esta facultad se la reservaba el Colegio Electoral.

El Tribunal Estatal Electoral (1993-2004)

Con las reformas a la Constitución y Ley Electoral del Estado en 1993, se fortalece y se transforma el Tribunal de lo Contencioso Electoral en Tribunal Estatal Electoral.

El Tribunal Estatal Electoral se convierte en el principal garante de todos los actos y resoluciones electorales, erigiéndose en la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, teniendo a su cargo la substanciación y resolución de los recursos de apelación y queja.

Durante este periodo, las resoluciones del Tribunal sobre las elecciones distritales y municipales, tenían el carácter de definitivas e inatacables, con la salvedad de que, en la elección a gobernador, el Tribunal sólo emitía opiniones o recomendaciones, las cuales eran calificadas en definitiva por el Congreso del Estado.

Por otra parte, las reformas a la Constitución federal de agosto de 1996, relativas al procedimiento de integración de los organismos electorales, obligaron a las legislaturas locales a adecuar sus textos constitucionales y legales, conforme a los preceptos modificados.

Las modificaciones realizadas consolidaron la intervención del Poder Legislativo en el nombramiento de los magistrados numerarios y supernumerarios, del Tribunal Estatal Electoral.



Asimismo, se incorporó un nuevo recurso, el recurso de reconsideración, que corresponde a la introducción de la doble instancia en materia jurisdiccional electoral, el cual se interponía ante el Pleno del Tribunal, contra las resoluciones dictadas por las Salas Unitarias.

Cabe destacar que, con esta reforma, respecto de la integración y funcionamiento del Tribunal Estatal Electoral, se implementa la doble instancia en materia jurisdiccional electoral, al instituir en la estructura orgánica del Tribunal, Salas Unitarias, como órganos encargados de la primera instancia y el Pleno, como segunda instancia.

a) Ley No. 151 que reforma y adiciona a la Constitución local

Con las reformas y adiciones a la Constitución local de octubre de 1993, se redujo a 3 el número de Magistrados Propietarios del Tribunal Estatal Electoral. Asimismo, para la celeridad que impone la resolución de los conflictos postelectorales, se estableció que los procedimientos para substanciar los medios de impugnación se resuelvan en única instancia.

Aunado a lo anterior, se realiza la adecuación de la Constitución local a los principios y lineamientos derivados de la implementación del ordenamiento estatal en materia de participación ciudadana; para ello, se establece la competencia del Tribunal Estatal Electoral para conocer de los medios de impugnación para los procesos de participación ciudadana.

Igualmente, con esta reforma se establece que en la integración de los organismos electorales debe haber paridad de género y se debe observar, en su conformación, el principio de alternancia de género. En la integración del Tribunal Estatal Electoral debe haber paridad de género.

Esta reforma a la Constitución local en materia de equidad de género respecto del ámbito electoral, tuvo como fin fundamental incorporar acciones afirmativas basadas en el principio básico de la equidad e igualdad de oportunidades de trato y de acceso a todos los ámbitos de su quehacer estatal, para que la representación política de uno y de otro sexo, no sea inferior a un porcentaje determinado, en lo que toca a los organismos electorales.

El Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa (2004)

A partir de las reformas a la Constitución de octubre de 2004, el Tribunal cambia su denominación y adquiere nuevas facultades jurisdiccionales en materia de Acceso a la Información Pública.

Se modifica su denominación y competencia, estableciendo un Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa, que será, como lo es ahora, un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para que se constituya como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, de procesos de participación ciudadana y de acceso a la información pública.

La Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, fue publicada en Boletín Oficial número 16, Sección II, de fecha 25 de febrero de 2005, para entrar en vigor en 1º de febrero de 2006. Sin embargo, el artículo quinto transitorio fue modificado, para que la Ley entrara en vigor hasta el 1º de agosto de 2006.



El Tribunal Estatal Electoral (2011)

De acuerdo con las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, aprobadas mediante decreto de fecha 14 de diciembre de 2010, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 49, sección V de fecha 16 de diciembre de 2010, que entró en vigor el 01 de enero de 2011, que reforma entre otros, el artículo 22, relativo a este Tribunal, se modificó su competencia y su denominación para que, a partir de esa última fecha, el Tribunal Estatal Electoral, sea la máxima autoridad jurisdiccional en Materia Electoral y de Procesos de Participación Ciudadana.

Lo anterior, tuvo por objeto adecuar el marco normativo local a la reforma del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Acceso a la Información Pública.

El Tribunal Estatal Electoral (2012)

El Decreto número 153 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 51 sección VI, el lunes 26 de diciembre de 2011, en su artículo transitorio único, se establece que dicha Ley entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes al día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, por lo que, una vez computados estos noventa días naturales, nos llevan al día 25 de marzo del año 2012, fecha en la que este Tribunal dejará de ser competente conocer y resolver las controversias en materia de Acceso a la Información Pública.

Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral (2014)

Con la reforma Constitucional en materia Político-Electoral publicada en febrero 10 de 2014, trajo consigo trascendentales modificaciones al sistema electoral mexicano, mismas que repercutieron tanto en el ámbito federal como en el local, originando la modificación de las Constituciones locales, así como creando nuevas legislaciones y abrogando otras diversas; los cambios que produjo fueron clasificados en 6 grandes ejes temáticos, siendo uno de estos, las autoridades electorales, modificando en sí de manera sustancial la estructura, integración y distribución de facultad y atribuciones.

Dicha reforma mantuvo la existencia de los Órganos Jurisdiccionales Locales en materia electoral, no afectando de manera directa la situación de los mismos, pero, en un interés de unificar su integración en todo el país, estableció que deberán conformarse por un número impar de magistrados, mismos que serán designados por las dos terceras partes de los miembros del Senado de la República y duraran en su encargo 7 años.



A partir de esta transformación de la Carta Magna en materia político-electoral, en nuestra entidad federativa surgió una reforma relevante al artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 19 de junio de 2014, la cual modificó la conformación del Tribunal Estatal Electoral, eliminando la figura de los magistrados suplentes comunes, para que quedara solamente integrado por 3 magistrados propietarios, asimismo señala en concordancia con la Constitución Federal que los magistrados serán designados por el Senado de la República, y no por el Congreso del Estado de Sonora, como en años anteriores se realizaba, asimismo elimina el periodo que durarían en su encargo los magistrados, que era de 9 años.

Reforma Constitucional y Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (2017)

En la reforma en materia electoral de 2017, se efectuaron modificaciones sustanciales al artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, así como al capítulo correspondiente de los regímenes sancionadores electorales de la Ley Electoral Local, derogando así, el procedimiento especial sancionador e instituyendo en su lugar, el Juicio Oral Sancionador, con su particularidad y características específicas, entre ellas la más trascendental, que es la oralidad, siendo que, dicho juicio solamente se sustancia dentro de los procesos electorales, mediante la instrucción a cargo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y resolución en audiencia pública por este Tribunal Estatal Electoral.

Reforma Constitucional y Legal en Materia de Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género (2020)

En razón de la reforma integral del 13 de abril de 2020 por parte del Congreso de la Unión, en materia de violencia política en razón de género, con la finalidad de implementar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación y la violencia contra la mujer en la vida política y pública del país, en el estado de Sonora, para armonizar en dicha temática, se reformaron algunas leyes atinentes, entre estas, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, que mediante decreto de 29 de mayo de la misma anualidad, adicionó y modificó diversas disposiciones.

La reforma en materia de violencia política por razón de género, configuró un nuevo diseño institucional para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres, con una relevancia trascendente dada las dimensiones de la violencia política perpetrada contra las mujeres que impide el adecuado ejercicio de sus derechos fundamentales en materia política y electoral.

En particular, algo que distingue las reformas sonorenses de mayo de 2020, en materia de violencia política, es el diseño del procedimiento sancionador, creado no como un supuesto más



de procedencia, sino un régimen creado especialmente para las infracciones que la actualicen, en el cual, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se encarga de su substanciación y el Tribunal de su resolución.

Organización y Objeto Social

El Tribunal tiene a su cargo la substanciación y resolución, en única instancia, de los medios de impugnación que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como la resolución de los procedimientos especiales sancionadores. Goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, así como personalidad jurídica y patrimonio propio.

Misión

Contribuir al desarrollo democrático y a la estabilidad política de la entidad, a través de la impartición de justicia electoral conforme a los principios rectores constitucionales de legalidad, imparcialidad, certeza, objetividad, independencia, máxima publicidad, probidad y paridad, que garantice a la ciudadanía sonorense el acceso, goce y ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales.

Visión

Ser una instancia judicial electoral reconocida por su capacidad institucional para resolver pronta y expeditamente los conflictos que surjan de los comicios, la competencia electoral, los procesos de participación ciudadana y, en general, para garantizar el acceso a la justicia, así como el goce y ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de la ciudadanía sonorense en apego a los principios rectores de la función electoral.

Estructura orgánica

- I) **Pleno.**
- II) **Presidencia**
- III) **Magistrados**
- IV) **Secretario General**
- V) **Órgano de control interno**

VI) Coordinaciones

Entorno fiscal.

Por su constitución y los fines que persigue este órgano electoral se encuentra inscrito en el régimen fiscal que se regula por el título III del régimen de personas morales con fines no lucrativos de la ley del impuesto sobre la renta.

De conformidad con lo dispuesto en la ley del ISR, se encuentra obligado solidario a retener y enterar el impuesto sobre la renta por los pagos efectuados por concepto de sueldos y salarios, servicios profesionales y por el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Así mismo no es sujeto del impuesto sobre la renta, sin embargo, se tiene la obligación de exigir que la documentación reúna los requisitos fiscales que marca la ley para poder realizar operaciones de pago a terceros.

El tratamiento del impuesto al valor agregado en las adquisiciones y pago de prestaciones de servicios forma parte del gasto o el bien adquirido de activo fijo.

Base de preparación de los estados financieros y políticas contables significativas.

Las NIF gubernamentales aplicables a partir del ejercicio del 2012 son: control presupuestario de los ingresos y de los gastos, subsidio y transferencias corrientes de capital en sus diferentes modalidades, estimación de cuentas incobrables, re-expresión, obligaciones laborales, arrendamiento financiero, proyecto de infraestructura productiva a largo plazo y disposiciones aplicables a los archivos contables gubernamentales.

Se regula que adicionalmente a las disposiciones normativas que establezca la SHCP, las entidades podrán aplicar de manera supletoria, previa autorización de esta, las normas de información financieras nacionales e internacionales (NIF y NIIF).

De igual manera, se atiende al artículo 49 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que menciona el señalar las bases técnicas en las que se sustentó el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial, así como de la fracción III que señala destacar que la información que se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo y las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables, haciendo mención que se cumple con esta disposición específica en el artículo V donde se establece que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas.



Ley general de contabilidad gubernamental.

Fue promulgada por el gobierno federal en el 2008 a efectos de constituir el marco conceptual de la contabilidad gubernamental y la armonización contable en los tres niveles de gobierno previa modificación del artículo 134 de la constitución política de los estados unidos mexicanos. A partir del 31 de diciembre de 2008, fecha en que se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), Ahora todos los niveles de gobierno deben cumplir con las obligaciones que la LGCG marca, y, muy en lo particular, en sus artículos 16, 15 y sexto transitorio que determinan las obligaciones de registro armónico Contable y Presupuestal y la generación de información Financiera en línea.

Posición en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario. Nada que informar.

Reporte Analítico del Activo

Se informa lo siguiente:

- a) Vida útil o porcentajes de depreciación. Los bienes muebles que han adquirido, será depreciados de acuerdo con los porcentajes de marca la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como sigue:

Cuenta	Concepto	Años de vida útil	% de depreciación anual
1.2.4	BIENES MUEBLES		
1.2.4.1	Mobiliario y Equipo de Administración		
1.2.4.1.1	Muebles de Oficina y Estantería	10	10
1.2.4.1.2	Muebles, Excepto De Oficina Y Estantería	10	10
1.2.4.1.3	Equipo de Computo y de Tecnologías de la Información	3	33.3
1.2.4.1.9	Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	10	10
1.2.4.2	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo		
1.2.4.2.1	Equipos y Aparatos Audiovisuales	3	33.3
1.2.4.2.2	Aparatos Deportivos	5	20
1.2.4.2.3	Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.3
1.2.4.2.9	Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	5	20
1.2.4.3	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio		
1.2.4.3.1	Equipo Médico y de Laboratorio	5	20
1.2.4.3.2	Instrumental Médico y de Laboratorio	5	20
1.2.4.4	Equipo de Transporte		
1.2.4.4.1	Automóviles y Equipo Terrestre	5	20
1.2.4.4.2	Carrocerías y Remolques	5	20
1.2.4.6	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas		
1.2.4.6.1	Maquinaria y Equipo Agropecuario	10	10
1.2.4.6.2	Maquinaria y Equipo Industrial	10	10
1.2.4.6.3	Maquinaria y Equipo de Construcción	10	10
1.2.4.6.4	Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10
1.2.4.6.5	Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10
1.2.4.6.6	Equipos de Generación Eléctrica Aparatos y Accesorios Eléctricos	10	10
1.2.4.6.7	Herramientas y Máquinas-Herramienta	10	10
1.2.4.6.9	Otros Equipos	10	10

- b) Cambios en el porcentaje de depreciación. No aplica.
c) Importe de gastos capitalizados. No aplica.
d) Riesgos por tipo cambiario. No aplica.
- 
- 
- 

- e) Valor activado en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad. No aplica.
- f) Otras circunstancias de carácter significativo que afecten el activo. No aplica.
- g) Desmantelamiento de activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables. No aplica.
- h) Administración de activos, planeación con el objeto de que el ente los utilice de manera más efectiva. Con el objeto de utilizar los activos de manera más efectiva, durante el ejercicio se desarrollaron estrategias de planeación y administración, como la optimización del uso de inmuebles, el mantenimiento oportuno de vehículos y equipos tecnológicos, y la redistribución de mobiliario en áreas críticas. Asimismo, se dio seguimiento al control patrimonial mediante la integración de inventarios físicos y su conciliación con registros contables. Estas medidas contribuyeron al fortalecimiento institucional, reduciendo costos operativos y mejorando la prestación de servicios a la ciudadanía.

Fideicomisos. Nada que informar.

Reporte de Recaudación. Nada que informar. **Información sobre Deuda y Reporte Analítico de Deuda.** Nada que informar. **Calificaciones Otorgadas.** Nada que informar.

Procesos de Mejora. Nada que informar. **Información por Segmentos.** Nada que informar.

Eventos Posteriores. Nada que informar. **Partes Relacionadas.** Nada que informar.

Responsabilidad Sobre la Presentación Razonable de los Estados Financieros.

Los estados financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Notas de desglose.

1. Notas al Estado de Actividades:

El rubro de Ingresos y Otros Beneficios se conforma de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$33,491,994
Productos	\$17,855
Total	\$33,509,849

En lo que respecta a los ingresos registrados por concepto de Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones, por un monto total de \$33,491,994 estos corresponden a las transferencias de recursos provenientes del presupuesto autorizado, así como a las aplicaciones presupuestales asignadas específicamente al Tribunal Estatal Electoral hasta el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2026. Dichos recursos fueron aprobados conforme a la normativa vigente en materia de gasto público y forman parte del financiamiento ordinario para el cumplimiento de las funciones institucionales del Tribunal.

Por otra parte, los ingresos financieros en el apartado de Productos por \$17,855 se derivan de los rendimientos bancarios por intereses generados acumulados al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2026, producto del manejo de los recursos financieros a través de cuentas bancarias institucionales. Estos intereses se acreditan de manera periódica por la institución bancaria correspondiente y representan un ingreso adicional como resultado de la correcta administración de los fondos públicos.

En el apartado de Gastos y Otras Pérdidas, el principal componente corresponde a los Servicios Personales, por un monto de \$27,603,883, los cuales comprenden pagos de nómina ordinaria, estímulos, obligaciones con el ISSSTESON, así como montos destinados a liquidaciones de personal, entre otros.

En el apartado de Materiales y Suministros, se registraron \$883,554, correspondientes a las adquisiciones necesarias para el funcionamiento óptimo del tribunal.

Por su parte, los Servicios Generales ascienden a \$3,115,579, que incluyen pagos por servicios de mantenimiento, servicios básicos, arrendamientos y demás erogaciones asociadas.

Adicionalmente, se reporta un gasto de \$206,459 en el concepto de Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones, el cual corresponde principalmente a la depreciación a junio 2026, derivada de la amortización de bienes muebles. Este mismo monto también se refleja bajo el rubro de Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias.

Concepto	Importe
Gastos de Funcionamiento	\$31,603,015
Servicios Personales	\$27,603,883
Materiales y Suministros	\$883,554
Servicios Generales	\$3,115,579
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$206,459



Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	\$206,459
Total de Gastos y Otras Pérdidas	\$31,809,474

2. Notas al Estado de Situación Financiera:

Activo.

Nota Efectivo y Equivalentes.

En este rubro al 30 de Junio del 2026 muestra un saldo de \$6,104,845 está integrado por los siguientes saldos:

EFECTIVO Y EQUIVALENTES	
EFECTIVO	\$10,000
NORA ISABEL QUINTERO RODRIGUEZ	\$10,000
BANCOS/TESORERÍA	\$6,094,845
BANCOMER OPERACION	\$6,064,412
BANCOMER CENTRALIZADORA	\$30,433
TOTAL	\$6,104,845

Se registra un saldo en cuentas bancarias por \$6,094,845, el cual representa la diferencia entre los recursos transferidos por la Secretaría de Hacienda en concepto de ministraciones y los gastos corrientes erogados al cierre del segundo trimestre 2026. Asimismo, se informa un saldo de \$30,433 correspondiente a una tarjeta de débito utilizada para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la operación institucional.

Nota Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes.

Se conforma al 30 de Junio de 2026 de la siguiente manera y se enlistan los derechos a recibir en efectivo y equivalente en bienes y servicios agrupados por rubro y antigüedad de saldos:

Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes Desagregación por vencimiento en días						
Cuenta	Descripción	Saldo Actual	90 días	180 días	Menor/Igual a 365 días	Mayor a 365 días
1122	CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$193,440	\$1,912	\$14,000	\$0	\$177,528
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Total		\$193,440	\$1,912	\$14,000	\$0	\$177,528

En cuanto a los derechos a recibir efectivo y equivalentes, estos se integran principalmente por saldos pendientes de descontar por parte del personal al finalizar el segundo trimestre del ejercicio 2026 derivados un préstamo a mediano plazo y un gasto pendiente de comprobar por parte de la servidora pública responsable de la caja chica. Cabe señalar que dentro de este apartado se encuentra un monto de \$27,817 correspondiente a un exservidor público, cuyo proceso de comprobación se encuentra actualmente en litigio, por lo que no es posible estimar con certeza la fecha de recuperación del recurso. De igual forma, se reporta un saldo de \$149,711 correspondiente a un litigio contra BBVA México, S.A., derivado de un fraude digital ocurrido a través de la banca electrónica.

Nota Derechos a Recibir Bienes o Servicios. Nada que informar.

Bienes Disponibles para su Transformación o Consumo (Inventario). No aplica

Inversiones Financieras. No aplica

Activo no Circulante.

Depósitos en Garantía

El saldo de estos rubros al 30 de Junio de 2026 suma en total \$121,414 integrándose de la siguiente manera:

DEPOSITOS EN GARANTIA	
Ana Alicia Quiroz Godínez	\$75,000
Radio Móvil Dipsa	\$5,000
Comisión Federal de Electricidad	\$41,414
TOTAL	\$121,414

El importe reflejado en este rubro corresponde a los depósitos en garantía que ha efectuado este órgano autónomo, siendo el importe de \$41,414 derivado del contrato de energía eléctrica celebrado con Comisión Federal de Electricidad, así como un importe de \$5,000 con la compañía de telefonía celular Radio Móvil Dipsa como depósito de garantía de algunos aparatos telefónicos en anterior uso de los Magistrados y \$75,000 por concepto de depósito por arrendamiento de inmueble del actual domicilio del Tribunal ubicado en Carlos Ortiz No. 35 de la colonia Country Club, sumando así un importe total de \$121,414.

Estimaciones y Deterioros. No aplica

Otros Activos No Circulantes. No aplica

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

Bienes muebles

En lo que respecta a los bienes muebles, se reporta un valor de \$5,754,955 correspondiente a bienes muebles propiedad del Tribunal Estatal Electoral, reflejados por su valor histórico de adquisición al 30 de Junio de 2026. Estos activos fueron adquiridos con recursos propios y forman parte del patrimonio institucional.

El inventario está conformado por mobiliario de oficina, equipos de cómputo y tecnologías de la información, parque vehicular (5 unidades) y equipos de refrigeración, todos ellos legalmente propiedad del organismo.

BIENES MUEBLES	
Mobiliario y Equipo de Administración	\$2,045,484
Equipo de Cómputo y Tecnología de la Información	\$1,519,694
Equipo y Aparatos Audiovisuales	\$116,028
Equipo de Transporte	\$2,073,749
TOTAL	\$5,754,955

El cálculo de depreciación acumulada asciende al monto de \$5,024,713, que dicho cálculo se rige por la normatividad establecida en la Comisión Nacional de Armonización Contable (por sus siglas CONAC), mismo criterio que fue aplicado en el marco de los parámetros de estimación de vida útil y en apego a las reglas específicas del registro y valor del patrimonio, tal y como se muestra en la siguiente tabla.

DEPRECIACION y AMORTIZACION ACUMULADA				
CONCEPTO	IMPORTE	% DEPRECIACION	DEPRECIACION TRIMESTRAL	AMORTIZACIÓN ACUMULADA
Mobiliario y Equipo de Administración	-\$1,810,132	10%	-\$19,315	-\$1,829,447
Equipo de Cómputo y Tecnología de la Información	-\$1,344,722	33%	-\$51,475	-\$1,396,198
Equipo y Aparatos Audiovisuales	-\$185,943	33%	-\$5,357	-\$191,300
Equipo de transporte	-\$1,477,457	20%	-\$130,312	-\$1,607,769
TOTAL	\$4,818,255	-	-\$206,459	\$5,024,713



Pasivo.

Pasivo Circulante.

El importe reflejado en este rubro corresponde a los compromisos de pago del Tribunal Estatal Electoral que al 30 de Junio de 2026 asciende a \$8,170,073 el cual está constituido por los conceptos abajo descritos:

PASIVO CIRCULANTE	
Servicios Personales	\$32,000
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	\$0
Retenciones y Contribuciones por Pagar	\$7,937,056
Otras cuentas por pagar a largo plazo	\$201,017
Otros pasivos circulantes	\$0
TOTAL PASIVO CIRCULANTE	\$8,170,073

- **Servicios Personales:** Refiere a dos sentencias laborales aún no resueltas, mediante las cuales se solicita la devolución de aportaciones realizadas a la caja de ahorro durante la relación laboral, por un importe de \$16,000.00 por cada caso, ascendiendo a un total de \$32,000.00.
- **Retenciones y Contribuciones por Pagar:** Esta cuenta representa el monto de \$7,397,056 correspondiente a obligaciones retenidas a empleados o terceros (como ISR, aportaciones de seguridad social y otras contribuciones), así como la parte patronal de cuota social ISSSTESON, pendientes de ser enteradas a las autoridades fiscales.
- **Otras cuentas por pagar a largo plazo:** Corresponde al saldo pendiente de liquidaciones otorgadas a exintegrantes del personal del Tribunal, cuyo pago se realiza mediante parcialidades mensuales, de conformidad con los acuerdos establecidos.

El monto más representativo dentro del pasivo circulante corresponde a retenciones y contribuciones por pagar, lo cual refleja el cumplimiento de la entidad en cuanto a la retención de contribuciones y su posterior entero a las instancias correspondientes, conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente.

A continuación, se enlistan las cuentas por pagar agrupado por rubro y antigüedad de saldos:

Cuentas por pagar a corto plazo Desagregación por vencimiento en días						
Cuenta	Descripción	Saldo Actual	90 días	180 días	Menor/Igual a 365 días	Mayor a 365 días
2111	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$32,000	\$0	\$0	\$0	\$32,000

2112	Proveedores por Pagar a Corto Plazo	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
2117	Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	\$7,937,056	\$1,850,296	\$238,163	\$1,136,929	\$4,711,668
2119	Otras cuentas por pagar a largo plazo	\$201,017	\$201,017	\$0	\$0	\$0
2199	Otros pasivos circulantes	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Total		\$8,170,073	\$2,051,313	\$238,163	\$1,136,929	\$4,743,668

El Tribunal Estatal Electoral, en virtud de su carácter de organismo público autónomo, conforme a lo estipulado en los artículos 21 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) bajo el régimen fiscal de personas morales con fines no lucrativos, en concordancia con lo establecido por los artículos 93 y 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR).

A pesar de su naturaleza jurídica como entidad sin fines de lucro, el Tribunal está legalmente obligado a cumplir con diversas disposiciones fiscales federales, entre las cuales destaca la retención y entero del Impuesto sobre la Renta (ISR) derivado de los pagos realizados por concepto de sueldos y salarios a su personal. Asimismo, tiene la responsabilidad de efectuar las retenciones de ISR correspondientes a la contratación de servicios profesionales, así como aquellas relacionadas con el uso o goce temporal de bienes inmuebles, siempre en función del régimen fiscal bajo el cual se encuentren registrados los prestadores de servicios ante las autoridades hacendarias.

Durante el periodo correspondiente al mes de Junio de 2026, el Tribunal acumuló un importe de \$1,850,296, el cual corresponde a retenciones de impuestos federales y estatales que, al cierre del mes, aún se encontraban pendientes de pago. Dichos montos serán debidamente enterados en el mes posterior a su generación, tanto al Servicio de Administración Tributaria (SAT) como a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, cumpliendo con los plazos y procedimientos establecidos por las disposiciones fiscales aplicables.

Además de las obligaciones fiscales ante las autoridades tributarias, el Tribunal Estatal Electoral también debe cumplir con compromisos en materia de seguridad social y prestaciones laborales. En este sentido, se registró un monto de \$4,711,668 correspondiente a retenciones y aportaciones patronales a ISSSTESON, derivadas de los servicios médicos y otras prestaciones otorgadas al

personal adscrito al organismo. Esta cifra incluye tanto la parte que corresponde a las retenciones efectuadas al personal, como la que compete a la aportación patronal que debe realizar la entidad.

Asimismo, se identificó un monto adicional de \$1,375,092, correspondiente a convenios suscritos con ISSSTESON a corto y largo plazo, lo cual representa compromisos adquiridos por el Tribunal en términos de financiamiento o regularización de obligaciones previas con dicho instituto, donde se hace la aclaración que un convenio va a terminar de amortizarse en el mes de agosto del presente ejercicio.

En conjunto, estos registros financieros y fiscales evidencian el cumplimiento del Tribunal Estatal Electoral con sus responsabilidades ante las autoridades hacendarias y de seguridad social, así como su compromiso con la adecuada administración de los recursos públicos y el respeto a los derechos laborales de su personal.

Pasivo No Circulante.

Cuentas por pagar a largo plazo Desagregación por vencimiento en días						
Cuenta	Descripción	Saldo Actual	90 días	180 días	Menor/Igual a 365 días	Mayor a 365 días
2211	Convenio de pago ISSSTESON largo plazo	\$1,556,199	\$0	\$0	\$0	\$1,556,199
	Total	\$1,556,199	\$0	\$0	\$0	\$1,556,199

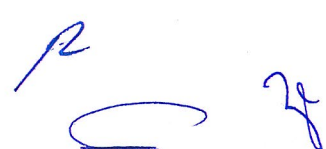
El importe reflejado en este rubro corresponde al reconocimiento de dos convenios de pago de deuda celebrado entre el Tribunal Estatal Electoral y el ISSSTESON por \$1,556,199.

El adeudo de ISSSTESON, está integrado por pasivo de aportaciones Patronales – Empleados, correspondientes a ejercicios anteriores, sin embargo, durante el mes de noviembre del ejercicio 2017, dicho convenio que se firmó con la finalidad de regularizar dicha situación, amortizándose la deuda año con año.

Hacienda Pública/Patrimonio: se conforma del total del patrimonio generado y resultado de ejercicios anteriores.

3. Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública:

El rubro de Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores, se conforma por los resultados de ejercicios anteriores y las variaciones del presente ejercicio que afectan los ejercicios anteriores, mostrando un saldo por -\$4,276,707.



La Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio, se encuentra conformado por el resultado del ejercicio y las rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores, las cuales se han suscitado por cambios en políticas contables, al 30 de Junio muestra un saldo de \$1,700,375.

4. Notas al Estado de Flujo de Efectivo:

Al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2026, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora registró una aplicación de efectivo acumulada por \$171,097 en el rubro de actividades de inversión, específicamente en la adquisición de bienes muebles.

Este monto corresponde al efectivo erogado para la adquisición de activos fijos clasificados contablemente dentro de las cuentas del grupo 1240 – Bienes Muebles, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Manual de Contabilidad Gubernamental.

El análisis de los Saldos inicial y final que figuran en la última parte del estado de flujo de efectivo en la cuenta de efectivo y equivalente es:

Concepto	2026	2025
Efectivo y Equivalentes (Inicial)	\$5,997,030	\$ 5,856,397
Efectivo	\$0	\$0
Bancos/Tesorería	\$5,997,030	\$5,856,397
Concepto	2026	2025
Efectivo y Equivalentes (Final)	\$6,104,845	\$ 5,997,030
Efectivo	\$10,000	\$0
Bancos/Tesorería	\$6,094,845	\$5,997,030

Se detallan las adquisiciones de las Actividades de Inversión efectivamente pagadas, respecto del apartado de aplicación.

Concepto	2026	2025
Bienes inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-
Terrenos	-	-
Viviendas	-	-
Edificios no Habitaciones	-	-

Construcciones en Proceso de Bienes de Dominio Público	-	-
Construcciones en Proceso en Bienes Propios	-	-
Otros Bienes Inmuebles	-	-
Bienes Muebles	\$171,097	\$179,082
Mobiliario y Equipo de Administración	\$171,097	\$179,082
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	-	-
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	-	-
Vehículos y Equipo de Transporte	-	-
Equipo de Defensa y Seguridad	-	-
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	-	-
Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos	-	-
Activos Biológicos	-	-
Otras Inversiones	-	-
Total	\$171,097	\$179,082

Por lo anterior, el monto reportado en el Estado de Flujos de Efectivo refleja únicamente las salidas de efectivo efectivamente realizadas en el ejercicio fiscal en relación con inversiones en bienes muebles, conforme a los principios de devengo y base efectiva para flujos.

Se presenta la Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y los saldos de Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro), utilizando el siguiente cuadro:

CONCILIACIÓN DE FLUJOS DE EFECTIVO NETOS				
CONCEPTO			2026	2025
Resultado del ejercicio			\$1,700,375	\$3,373,418
Ahorro/Desahorro				
<i>Movimientos de partidas o rubros que no afectan al efectivo</i>				
Depreciación			\$206,457	\$658,232
Amortización				

Incrementos en las provisiones		
Incremento en inversiones producido por revaluación		
Ganancia/pérdida en venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles		
Incremento en cuentas por cobrar	\$34,098	\$49,387
Disminución neta en pasivos circulantes	\$322,546	\$2,536,029
Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación	\$1,550,187	\$1,584,364

Conciliación Ingresos

La conciliación de ingresos presupuestarios y contables muestra el ingreso por las ministraciones.

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	
Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables	
Correspondiente del 01 de Enero al 30 de Junio de 2026	
(Cifras en pesos)	
1. Ingresos Presupuestarios	\$33,509,849
2. Más ingresos contables no presupuestarios	\$0
3. Menos ingresos presupuestarios no contables	\$0
4. Ingresos Contables	\$33,509,849

En el periodo no hubo registros que implicaran demás ingresos contables no presupuestarios ni ingresos presupuestarios no contables, todos fueron registrados presupuestalmente.

Conciliación Egresos

La conciliación de egresos presupuestales y contables muestra los egresos realizados con el presente periodo y las depreciaciones de este.

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	
Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables	
Correspondiente del 01 de Enero al 30 de Junio de 2026	
1. Total de egresos presupuestarios	\$33,045,388
2. Menos egresos presupuestarios no contables	\$2,325,926
2.2 Materiales y Suministros	\$883,554
2.3 Mobiliario y Equipo de Administración	\$171,097
2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$1,271,276
3. Más Gastos Contables No Presupuestarios	\$1,090,013
3.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	\$206,459
3.6 Materiales y Suministros	\$883,554
4. Total de Gasto Contable	\$31,809,475

Notas de Memoria

CUENTAS DE ORDEN

Se reconoce en estas cuentas la existencia de posibles contingencias derivadas de demandas laborales interpuestas en contra del Tribunal, las cuales representan obligaciones que podrían materializarse dependiendo del resultado de los procedimientos legales en curso. Al 30 de Junio de 2026, dichas cuentas reflejan un saldo de \$21,769,129, integrado por tres demandas de carácter laboral actualmente en proceso. El Tribunal mantiene el seguimiento puntual de cada expediente, en coordinación con el área jurídica, a fin de atender las resoluciones correspondientes y garantizar la transparencia y adecuada revelación de la información financiera relacionada con estos pasivos contingentes.

Nombre	Importe
Jesús Alfredo Dosamantes	\$5,486,232
Nilza Loya Urbalejo	\$850,000
Luis Enrique Pérez Alvarez	\$11,000,000
Gabriel Córdova Ramírez	\$4,432,897
Total	\$21,769,129

CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIO DE INGRESOS

Concepto	2026
Ley de Ingresos Estimada	\$66,984,017
Ley de Ingresos por Ejecutar	\$33,492,022
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	\$17,854
Ley de Ingresos Devengada	\$33,509,849
Ley de Ingresos Recaudada	\$33,509,849

Las Cuentas de Orden Presupuestario de Ingresos constituyen registros contables de carácter informativo que permiten el adecuado seguimiento, control y evaluación del presupuesto autorizado, así como de sus modificaciones y de la recaudación efectivamente obtenida, sin que ello implique afectaciones directas a la situación patrimonial del ente público.



Durante el periodo que se informa, se registraron modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada por \$17,854.00, derivadas de adecuaciones presupuestarias autorizadas, por lo que el presupuesto de ingresos presentó un incremento respecto del monto originalmente aprobado derivado de ingresos financieros.

Al cierre del trimestre, la Ley de Ingresos Devengada y la Ley de Ingresos Recaudada ascienden a \$33,509,849.00, lo que representa los ingresos efectivamente devengados y recaudados durante el periodo.

En consecuencia, el saldo de la Ley de Ingresos por Ejecutar es de \$33,492,022.00, importe que corresponde a los ingresos estimados pendientes de devengar y recaudar en los trimestres subsecuentes, de conformidad con el calendario de ministraciones y la programación presupuestaria autorizada para el ejercicio fiscal 2026.

Al cierre del periodo, el avance en la ejecución de la Ley de Ingresos es del 50.03 % respecto del presupuesto estimado, reflejando un comportamiento acorde con el desarrollo del ejercicio presupuestario.

CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIO DE EGRESOS

Concepto	2026
Presupuesto de Egresos Aprobado	\$66,984,017
Presupuesto de Egresos por Ejercer	\$33,956,483
Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	\$17,854
Presupuesto de Egresos Comprometido	\$33,045,388
Presupuesto de Egresos Devengado	\$33,045,388
Presupuesto de Egresos Ejercido	\$33,045,388
Presupuesto de Egresos Pagado	\$33,045,388

Las Cuentas de Orden Presupuestario de Egresos reflejan el comportamiento y avance en la ejecución del presupuesto autorizado al Tribunal durante el ejercicio fiscal 2025, permitiendo dar seguimiento al grado de compromiso, devengo, ejercicio y pago de los recursos públicos.



Al inicio del ejercicio fiscal 2026, el Presupuesto de Egresos Aprobado ascendió a \$66,984,017.00. Durante el periodo que se informa, se registraron modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado por un importe de \$17,854.00, derivadas de adecuaciones presupuestarias autorizadas por ingresos financieros., incrementando el presupuesto originalmente aprobado.

Al cierre del trimestre, el Presupuesto de Egresos Comprometido, Devengado, Ejercido y Pagado asciende a \$33,045,388.00, lo que refleja que las obligaciones contraídas durante el periodo fueron devengadas, ejercidas y pagadas oportunamente, sin presentar diferencias entre estas etapas del gasto.

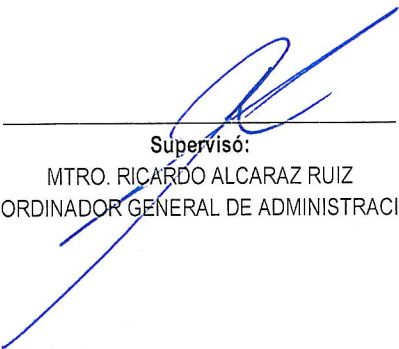
En consecuencia, el saldo del Presupuesto de Egresos por Ejercer es de \$33,956,483.00, importe que corresponde a los recursos disponibles para atender las obligaciones presupuestarias de los trimestres subsecuentes, conforme a la programación del gasto autorizada para el ejercicio fiscal 2026.

Al cierre del periodo, el avance en la ejecución del Presupuesto de Egresos es del 49.33 % respecto del presupuesto aprobado, porcentaje que resulta congruente con el desarrollo del ejercicio presupuestario y con el calendario de ejecución del gasto correspondiente al ejercicio fiscal 2026.



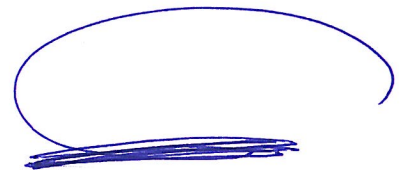
Elaboró:

C.P. REYNA ESTHER MARTÍNEZ MONGE
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SUBCOORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN



Supervisó:

MTRO. RICARDO ALCARAZ RUIZ
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



Autorizó:

LIC. ALEJANDRA VELARDE FÉLIX
MAGISTRADA PRESIDENTA